

Santiago, 3 de diciembre de 2020

Señor  
Emilio de la Cerda Errázuriz  
**Subsecretaría del Patrimonio Cultural**  
Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales  
Presente:

**Ref: Denuncia daño paleontológico e infracciones a la RCA del Proyecto Alto Maipo.**

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y normas relacionadas ("**Ley de Monumentos Nacionales**"), mediante la presente comunicación me dirijo a usted en representación de Parque Arenas SpA ("**Parque Arenas**") para denunciar incumplimientos con la legislación de monumentos nacionales de competencia del Consejo de Monumentos Nacionales ("**CMN**") por parte de la empresa Alto Maipo SpA ("**Alto Maipo**") referente al proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo ("**Proyecto**") que se encuentra emplazado al sur-este de la ciudad de Santiago, en la comuna de San José de Maipo.

Para la estructura y desarrollo de la presente denuncia, se ha tomado en consideración lo sugerido en el instrumento denominado "*Guía práctica para denuncias de la ciudadanía. Material de información e incentivo a denunciar responsablemente los incumplimientos a instrumentos de gestión ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente*", publicado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

En el documento mencionado anteriormente, se establece los siguientes requisitos para las denuncias, de conformidad con el artículo 42 de Ley de Monumentos Nacionales:

- I. Deben ser formuladas por escrito al CMN, señalando lugar y fecha de presentación.
- II. Individualización completa del denunciante (nombre, cédula de identidad y domicilio) el que, además, deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Acreditación de representación. Toda denuncia debe ser firmada.
- III. Debe contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de la infracción, precisando el lugar y fecha de comisión.

- IV. De ser posible, se debe identificar al presunto infractor, agregar datos de coordinadas geográficas, e indicar si es posible asociar los hechos a una resolución de calificación ambiental.

A continuación, se pasa a exponer la infracción ambiental de la empresa Alto Maipo, de acuerdo con los requisitos anteriormente mencionados.

**I. DEBEN SER FORMULADAS POR ESCRITO AL CMN, SEÑALANDO LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN.**

Sobre el presente requisito y conforme al actual portal del CMN, se deja constancia que el presente escrito (en papel) es presentado en la oficina de partes del CMN en Santiago, al correo [tramites\\_cmn@monumentos.gob.cl](mailto:tramites_cmn@monumentos.gob.cl), correspondiendo la fecha de presentación a aquella que señale el correo electrónico enviado.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN COMPLETA DEL DENUNCIANTE (NOMBRE, CÉDULA DE IDENTIDAD Y DOMICILIO) EL QUE, ADEMÁS, DEBERÁ SUSCRIBIRLA PERSONALMENTE O POR SU MANDATARIO O REPRESENTANTE HABILITADO. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN. TODA DENUNCIA DEBE SER FIRMADA.**

A continuación, se exponen los datos requeridos:

- a) Nombre del denunciante: Parque Arenas SpA
- b) RUT N°: 76.699.318-4
  
- d) Mail de contacto: [parquearenas@gmail.com](mailto:parquearenas@gmail.com)
- e) Número de contacto:
- f) Domicilio: Badajoz N°45, departamento 1701 B, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Se deja constancia que esta denuncia se suscribe en representación de Parque Arenas y que las firmas de sus representantes se encuentran al final. Esta parte solicita al CMN que toda notificación o comunicación con los denunciados e interesados sea al correo electrónico [parquearenas@gmail.com](mailto:parquearenas@gmail.com).

**III. DE SER POSIBLE, SE DEBE IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR, AGREGAR DATOS DE COORDINADAS GEOGRÁFICAS, E INDICAR SI ES POSIBLE ASOCIAR LOS HECHOS A UNA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

A continuación, se da cuenta de los puntos mencionados:

a) Individualización del infractor

- Nombre: Alto Maipo SpA.
- RUT: 76.170.761-2.
- Representante Legal: Nelson Esteban Saieg Páez.
- Domicilio: Rosario Norte N° 532, piso 19, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

b) RCA asociada a los hechos denunciados

El proyecto fue aprobado en los términos específicos, precisos y mandatorios que se indican en la Resolución de Calificación Ambiental favorable contenida en la Resolución Exenta N°256/09 de fecha 30 de marzo de 2009 ("RCA del Proyecto").

c) Ubicación

El Proyecto se ubica al sur-este de la ciudad de Santiago, en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana, en la cuenca alta del río Maipo. Específicamente, comprende las Centrales Alfalfal II y Las Lajas, dispuestas en serie en el sector alto del Río Maipo y considera el aprovechamiento de las aguas provenientes de la zona alta del Río Volcán, del Río Yeso, de las aguas turbinadas por la Central Alfalfal y de la cuenca intermedia del Río Colorado.

**IV. DEBE CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS CONCRETOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PRECISANDO EL LUGAR Y FECHA DE COMISIÓN**

**a) Lugar de comisión de la infracción**

El Proyecto se ubica al sur-este de la ciudad de Santiago, en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana, en la cuenca alta del río Maipo. Específicamente, una parte importante del Proyecto se desarrolla en el predio de propiedad de Parque Arenas denominado "Quebrada Morales", que corresponde al resto de parte del Fundo El Romeral. El Proyecto fue declarado de interés público por Decreto 2001, está form



b) Hechos denunciados

**b.1) Antecedentes**

Parque Arenas es una sociedad por acciones constituida el año 2019, cuyos dueños han dedicado gran parte de su vida al montañismo, por lo que son conocedores de la zona en que se emplaza el Proyecto y visitantes continuos de toda la zona del Cajón del Maipo. Con el objeto de crear un proyecto propio de conservación para el valle, cuya misión es “preservar los recursos naturales para el disfrute, educación e inspiración de ésta y futuras generaciones”<sup>1</sup>, nuestra representada decidió adquirir la totalidad del Inmueble, que se define más adelante.

Para poder ejecutar parte del Proyecto, Aes Gener S.A. -cuya continuadora legal es Alto Maipo- celebró un contrato de servidumbre con la familia Von Plate Harries -los anteriores propietarios del Inmueble- por escritura pública de fecha 3 de diciembre de 2012 otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas (“**Contrato de Servidumbre**”), conforme al cual se autorizó a Alto Maipo para la construcción de obras y utilización de caminos en 20,8 hectáreas del Inmueble, en los términos y en las ubicaciones que precisa y específicamente se indican en el Contrato de Servidumbre y que se encuentran georreferenciados tanto dentro del propio contrato como en su plano.

La existencia del Contrato de Servidumbre fue una de las circunstancias especialmente consideradas por nuestra representada a la hora de decidir adquirir el Inmueble (éste le sería oponible al encontrarse inscrita en el Conservador de Bienes Raíces).

Precisamente por ello se realizó un detallado análisis de las implicancias del referido Contrato de Servidumbre y de la RCA del Proyecto, de sus planos y de las obras que se levantarían en el Inmueble, análisis del cual se concluyó que el proyecto de conservación para el valle que pretendía realizar era plenamente compatible con las obligaciones que imponía el Contrato de Servidumbre y la RCA del Proyecto, considerando que las hectáreas que se encontraban afectas por el Contrato de Servidumbre celebrado por los antiguos propietarios no eran más de 21.

Dicho análisis no pudo advertir que Alto Maipo incumpliría flagrante y permanentemente tanto la RCA del Proyecto como también los términos específicos que se habían pactado en el Contrato de Servidumbre, afectando, de esta forma gravemente sus derechos.

Según se explicó, hasta antes de febrero de 2019, Parque Arenas no tenía derechos sobre el Inmueble. Lo anterior, era sumamente beneficioso para la recurrida, puesto que los

---

<sup>1</sup> Página web <https://www.parquearenas.com/>

anteriores propietarios del Inmueble no hacían uso de éste (ni siquiera lo visitaban con regularidad) y, en consecuencia, Alto Maipo no estaba afecta a ningún tipo de control referido a si estaba cumpliendo los términos pactados en el Contrato de Servidumbre, y actuaba sin ningún tipo de restricción.

El constante actuar avasallador de Alto Maipo, que no es del caso mencionar, llamó la atención de Parque Arenas, quienes, según se dijo, son amantes de la montaña y visitaban constantemente el Inmueble, y a quienes les pareció que se podían estar cometiendo irregularidades por Alto Maipo en la ejecución del Proyecto, cuestión que no estaban dispuestos a tolerar bajo ninguna circunstancia.

Precisamente a raíz de lo anterior, Parque Arenas decidió, a su entero costo, encargar a expertos la realización de informes con el objeto de determinar si el Inmueble (Valle de las Arenas) estaba realmente protegido conforme lo exige la Ley de Monumentos Nacionales y a la RCA del Proyecto.

Lamentablemente para Parque Arenas -y, en general, para cualquier persona que esté interesada y preocupada mínimamente en la conservación del medio ambiente-, las conclusiones de dichos informes son desoladoras y dan cuenta de que Alto Maipo ha incumplido, de forma flagrante y permanente, tanto la RCA del Proyecto la Ley de Monumentos Nacionales, conforme se analizará más adelante en esta denuncia.

Finalmente, le informamos que, el informe de servidumbre, el cual no es objeto de esta denuncia por no ser de competencia del CMN, también detectó graves infracciones a la RCA del Proyecto, siendo objeto de otra denuncia presentada con esta misma fecha por parte de Parque Arenas ante la Superintendencia del Medio Ambiente para informar que algunas obras no se encuentran emplazadas dentro del área autorizada en el RCA del Proyecto, causando graves daños causados ambientales en nuestro Inmueble.

#### ***b.2) Informe paleontológico***

Parque Arenas SpA encargó un informe de paleontología a Mario Suarez especialista en paleontología, según perfil del paleontólogo establecido por Consejo de Monumentos Nacionales, licenciado en educación con mención en tecnología y medio ambiente de la



Universidad Técnico-Metropolitana, el cual fue evacuado con fecha 14 de enero de 2020 ("Informe Paleontológico").

Para estos efectos, es importante hacer presente al CMN que el señor Suárez tiene vasta experiencia en estudios sobre paleontología (desde el año 1998 a la fecha), habiéndose desempeñado como investigador del Museo Paleontológico de Caldera, investigador en paleontología de la Red Paleontológica de la Universidad de Chile, socio fundador y profesional de la Asociación Paleontológica de Chile, entre otras funciones. En la actualidad, se desempeña como investigador del Laboratorio de Ontogenia y Filogenia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

En lo que respecta a la pericia realizada, ésta tuvo por objeto determinar, de forma presencial mediante monitoreo visual en terreno y análisis paleontológico, si el emplazamiento de las obras construidas por el Proyecto está afectando -o no- determinadas unidades geológicas con categoría de potencial fosilífero alto representadas por las formaciones Río Damas y Lo Valdés.

Pues bien, según se da cuenta en las páginas 31 y 32 del Informe Paleontológico, éste es inequívoco en señalar que **existen impactos directos sobre patrimonio paleontológico de categoría fosilífero alto perteneciente a las formaciones Lo Valdés y Río Damas** o, lo que es lo mismo, que el Proyecto está afectando la rica zona paleontológica del Inmueble en que se emplaza y que es propiedad de nuestra representada.

Así, conforme también se indica en el Informe Paleontológico, la afectación flagrante y permanente que se está provocando al medio ambiente tiene su origen, principalmente, en (i) falencias técnicas graves detectadas en los estudios de línea de base paleontológica del Proyecto; (ii) la ejecución deficiente de los compromisos ambientales adquiridos por Alto Maipo; y, (iii) el incumplimiento por parte de Alto Maipo a la obligación legal de informar a la autoridad en caso de hallazgos que puedan revestir un eventual daño paleontológico.

En relación con lo primero, es decir, con las falencias técnicas graves detectadas, esto se debe, entre otras razones, a que en el estudio de línea se utilizó un sistema de georeferencia denominado PSAD 56, que NO es oficial para el territorio chileno, en circunstancias de que debió usarse el sistema geodésico WGS 1984, que si es oficial para el territorio chileno y, además, ha sido adoptado como sistema de referencia oficial por ser el más utilizado a nivel mundial.

Estas falencias técnicas graves en los estudios provocaron desviaciones geográficas significativas en la localización cartográfica de las áreas e instalaciones del Proyecto afectando los componentes patrimoniales presentes en dicha área.

Esto, es de la mayor relevancia porque, según consigna el experto en su informe, se trata de inconsistencias entre la realidad física y geográfica que provocaron la sobreposición de instalaciones e infraestructura del Proyecto sobre los afloramientos de rocas sedimentarias con potencial fosilífero alto presentes en el sector, cuestión que generó impactos negativos y daños patrimoniales sobre extensas áreas paleontológicas de relevancia.

Dichos daños, conforme se concluye en el Informe Paleontológico, son de carácter irreversible en aquellas zonas en que las instalaciones del Proyecto ya fueron establecidas y posicionadas físicamente en terreno, por lo que, en caso de no ordenarse la paralización del Proyecto sobre el Inmueble, las obras que se sigan construyendo podrían continuar con esta afectación irreversible del patrimonio con carácter paleontológico de relevancia que se encuentra dentro del Inmueble de Parque Arenas.

*En relación con lo segundo*, esto es, con la ejecución deficiente de los compromisos ambientales adquiridos por Alto Maipo, lo cierto es que el Informe Paleontológico también es inequívoco al establecer que existe un grave incumplimiento por parte de Alto Maipo a la RCA del Proyecto, lo que, en palabras del experto, implica que existe una grave afectación de componentes patrimoniales como resultado de perforaciones a gran escala realizadas por Alto Maipo para la construcción de un túnel subterráneo que atraviesa la formación Lo Valdés, y va desde el área de Parque Las Arenas hacia el norte con la finalidad de conectar con el valle del Río Yeso.

Según el particular entendimiento de la conservación del medio ambiente que tiene Alto Maipo, esta afectación habría sido -supuestamente- mitigada mediante monitoreos paleontológicos quincenales a las llamadas marinas (grandes acopios de rocas sedimentarias fosilíferas) obtenidas como resultado de excavaciones realizadas en la formación antedicha, pero lo cierto es que lo anterior **no es efectivo**.

Por un lado, porque, conforme se indica en el Informe Paleontológico, existe una gran cantidad de rocas con fósiles pertenecientes a la unidad geológica ubicada en la formación Lo Valdés (emplazada en el Inmueble de propiedad de nuestra representada) que están siendo utilizados como rellenos artificiales en dispersos sectores del Proyecto.

Y, por el otro, porque el monitoreo paleontológico efectuado por Alto Maipo NO ha cumplido con los estándares exigidos por el Consejo de Monumentos Nacionales.

*En relación con lo tercero*, esto es, el incumplimiento por parte de Alto Maipo a la obligación legal de informar a la autoridad en caso de hallazgos que puedan revestir un eventual daño paleontológico, Alto Maipo, estando obligada a hacerlo, ha preferido avanzar con la



ejecución del Proyecto y arrasar con todo lo que tiene por delante en vez de informar a la autoridad respectiva.

Así de ilegal es el actuar de la denunciada que, lamentablemente para nuestra representada, ha implicado -y sigue implicando- una afectación grave y permanente del Valle de Las Arenas y todos sus componentes ambientales que lo hace una zona única en nuestro país, con gran relevancia para el estudio paleontológico.

Todo lo anterior, como podrá advertir el CMN, ha generado -y continuará generando en caso de no ordenarse la paralización del Proyecto sobre el Inmueble- un daño irreversible en el parque ambiental que existe en la zona y, particularmente, en la rica zona paleontológica existente en ésta.

El actuar ilegal de Alto Maipo es evidente conforme a la prueba aportada por esta parte contenida en el Informe Paleontológico, por lo que le solicitamos al CMN que realice una inspección personal al Inmueble para que pueda comprobar todo lo que venimos afirmando, y se pueda hacer una evaluación del daño irreparable causado por Alto Maipo al medio ambiente. Las normas deben ser cumplidas por todos los habitantes de la República de Chile, aunque Alto Maipo parece que no piensa lo mismo o cree que tiene privilegios especiales.

Para ahondar más aún en el actuar que ha tenido Alto Maipo en el Proyecto, mencionamos que ha preferido presentar planes de cumplimiento por más de 95 millones de dólares y, de esa forma, evitar la correspondiente sanción por incumplimiento de la normativa ambiental.<sup>2</sup>

#### TOP 10 DE MAYORES MONTOS DE PLAN DE CUMPLIMIENTO

RANKING	UNIDAD FISCALIZABLE	ESTADO PLAN DE CUMPLIMIENTO	SECTOR ECONÓMICO	MONTO (MMUSD)
1	AES Gener S.A. Alto Maipo	En ejecución	Energía	95,8
2	Refinería Aconcagua - Concon	En ejecución	Instalación fabril	36,1
3	Faena Minera Collahuasi	En ejecución	Minería	34,1
4	CAP- Los Colorados, CAP- Planta Pellets	En ejecución	Minería	32,3
5	Minera Los Pelambres	En ejecución	Minería	19,5
6	Proyecto Sierra Gorda	En ejecución	Minería	18,6
7	Cerdos La Isla - Agrícola El Monte S.A.	Terminado	Agroindustrias	11,6
8	Central Nehuenco	Terminado	Energía	11
9	Complejo Celco Nueva Aldea	Terminado	Forestal	9,4
10	Central Hidroeléctrica Ralco	En ejecución	Energía	6,4

FUENTE: REGISTROS DE LA SMA A JUNIO DE 2019

<sup>2</sup> Fuente: diarios El Mercurio y Financiero, cuyo link <https://www.df.cl/noticias/empresas/energia/sma-aprueba-millonario-plan-de-cumplimiento-de-enel-por-infracciones-en/2019-09-24/124737.html>.

Sin embargo, lamentablemente para los intereses de Alto Maipo, Parque Arenas no está dispuesta a tolerar estas conductas ilegales y llegará hasta las instancias que sean necesarias con el objeto de que el Proyecto se ejecute respetando lo pactado en el Contrato de Servidumbre y la normativa ambiental aplicable, sobre todo si se tiene en consideración la flagrante y permanente afectación de que está siendo víctima nuestra representada en sus derechos y los daños causados al Inmueble, el cual dejará de tener por completo la pureza y atractivos naturales que tenía si Alto Maipo sigue incumpliendo la RCA del Proyecto.

c) Periodo o fecha de comisión de la infracción

Como ya se adelantó, a nuestra representada le consta que los hechos constitutivos de infracción se han cometido -al menos- desde el día 14 de enero de 2020, en virtud del Informe de Paleontológico anteriormente detallado.

De este modo, al tratarse de una infracción continuada, las infracciones alegadas se encuentran en ejecución desde – al menos- el día 14 de enero de 2020, hasta nuestros días.

**V. NORMAS LEGALES APLICABLES A LA DENUNCIA**

Conforme a la evidencia aportada en esta denuncia, creemos que no se dio cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, la cual indica expresamente que: “Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.”.

Asimismo, el artículo 42 de la misma Ley establece que “*Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 20 por ciento del producto de la multa que se aplique*”.

**VI. ACOMPaña DOCUMENTOS**

Para los efectos de dotar de mayor seriedad y mérito la presente denuncia, venimos en acompañar los siguientes documentos:

(i)



- (ii) Copia de la escritura pública de servidumbre de fecha 3 de diciembre de 2012 otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas;
- (iii) Informe de paleontología de Mario Suarez evacuado con fecha 14 de enero de 2020;
- y,
- (iv)

**VII. SOLICITUD AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

De conformidad con lo expuesto, se solicita al CMN que disponga la realización de las siguientes gestiones:

- (i) Se disponga la realización de actividades de fiscalización en terreno relativas al Proyecto "Hidroeléctrico Alto Maipo", a fin de determinar los hallazgos y daños paleontológicos causados dentro del Inmueble, los cuales no están permitidos en la RCA del Proyecto y tampoco en la Ley de Monumentos Nacionales.
- (ii) Se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental para determinar el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de los hallazgos y componentes paleontológicos encontrados en el Inmueble.
- (iii) Se inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la Ley de Monumentos Nacionales, reconociendo, nuestra calidad de interesado en el procedimiento.

Por tanto, en base a la seriedad y mérito de los antecedentes declarados en los puntos anteriores, solicitamos al CMN acoger a trámite la denuncia presentada y dar curso a las solicitudes efectuadas en el presente escrito.

Se despide atentamente.

---

Francisco Larrain Amunátegui  
p.p. Parque Arenas SpA

---

Cristián Wehrhahn Cortes  
p.p. Parque Arenas SpA